

Expediente: 019_15_PSA_CONTENEDORES_C

Título: INFORME PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE CONTENEDORES PARA LA PLANTA DE RESIDUOS DE CABRALES HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020

La presente propuesta de contratación tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

I. OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de recogida de contenedores en las explotaciones ganaderas de la zona de Cabrales, concejo de Cabrales y algunas explotaciones de Onís, Peñamellera Baja y Llanes, para su traslado a la Planta de Residuos situada en Ortiguero. Se trata de un contrato de servicios (art. 17 LCSP).

El número de jornadas estimadas en la que habrá que realizarse la retirada de residuos se refleja a continuación:

Nº JORNADAS ESTIMADAS JUNIO 2019-MAYO 2020	
Trabajos a realizar	Nº Jornadas estimadas/año
RECOGIDA DE CONTENEDORES	50

Se trata por tanto de un contrato de servicios, con arreglo al artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Se plantea como un contrato de servicios en función de las necesidades, en el que el empresario se obliga a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de SERPA, por lo que deberá aprobarse un presupuesto máximo. (D.A. 33ª LCSP). SERPA se reserva, por tanto, la posibilidad de disminuir el número de unidades contratadas, por razones organizativas.

El detalle de las características técnicas del servicio se encuentra detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

II. DIVISIÓN EN LOTES

No procede.

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única.

Si bien se plantean para este contrato zonas de recogida diversas ya que se puede distinguir entre zonas bajas (como las explotaciones situadas en los valles del Concejo de Cabrales, entre 300- 500 metros sobre el nivel del mar) en zonas de media montaña (pueblos de situados en alturas comprendidas entre los 500 y los 800 metros) y, por último, en zonas de alta montaña (por encima de los 800 metros de altitud), esta característica diferenciadora no serviría como criterio para dividir el servicio de recogida, ya que el transporte se realiza a través de cuatro carretas radiales que desembocan en la Planta y que permiten el acceso de manera continuada a zonas de media montaña, valle, media montaña, alta montaña, con ramificaciones laterales, lo que no permite segregar por este criterio las recogidas.

Por lo que se refiere a la posible segregación por el tipo de estiércol que se recoge, seco en el caso de las explotaciones de ganado caprino, semiseco en el caso de vacuno de carne y fluido en el caso del vacuno de leche, su distribución también es aleatoria, existiendo en una misma localidad explotaciones de cada una de las tipologías.

Por lo que se considera en consecuencia que las labores de recogida de contenedores cuando no sea posible realizarla por parte de los medios propios de la planta han de ser realizadas por un solo contratista, que lleve a cabo los trabajos como una prestación única, teniendo en cuenta que una eventual división del contrato (ilógica en los términos referenciados) supondría una dificultad de coordinación de los mismos.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

La necesidad administrativa que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la adecuada implementación del encargo que tiene por objeto el servicio de gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de la planta de tratamiento de residuos ganaderos de Cabañes de la Sierra, encomendada a SERPA mediante Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente con Expte: 19/089/MA-SE de fecha 9 de mayo 2019.

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 7/2002, de 24 de junio, por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para la creación de SERPA, y el artículo 3.2 del Decreto 50/2004, de 3 de junio, por el que se aprueba su régimen jurídico, económico y administrativo, esta empresa pública se encuentra obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados.

Tal y como se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, se debe realizar la recogida de contenedores de estiércol en la zona de Cabañes de la Sierra para su traslado a la planta de residuos de Ortiguero para su gestión mediante la técnica de compostaje.

El sistema de compostaje facilita el tratamiento de los residuos de estiércol de las explotaciones ganaderas disminuyendo de forma muy importante su volumen y contribuyendo a reducir el efecto de estos residuos en los cauces de agua especialmente en una zona muy sensible debido a la existencia del Parque Natural de los Picos de Europa.

Desde el año 2015 debido al incremento de la recogida de estiércol ha sido necesaria la contratación de maquinaria auxiliar para hacer frente al volumen de estiércol entregado por las explotaciones. Por otro lado, la antigüedad del camión portacontenedores que realiza las labores de recogida de contenedores hace que se registren averías más frecuentes. También en el último ejercicio se han incorporado nuevos titulares a explotaciones tradicionales de leche en: Asiego, Arangas, Poo, Pandiello, lo que hace prever un aumento de la recogida de estiércol en este ejercicio que podría llegar a las 5.000 Tm, frente a las 4.770 que se han registrado en 2018.

Por estas razones se ha estimado un aumento de las jornadas de recogida contratada con medios externos pasando de las 41 jornadas estimadas para el ejercicio anterior a las 50 jornadas que se prevén para este ejercicio.

IV. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene naturaleza privada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 261.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser licitado por una entidad del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública, como es la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias e integrante del sector público autonómico.

La LCSP en su Libro III, Título I, sobre "Los contratos de otros entes del sector público" regula los "Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas". El Artículo 316 establece que: "Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título" y el Artículo 318 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, señalando que los mismos se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección Segunda, del capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción serán aplicables a este contrato las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la propia LCSP.

El presente contrato se regirá, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y sus Anexos, que revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados. En lo no previsto en ellos y que no contradiga a la Ley 9/2017, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) en su redacción actual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo o privado que en cada caso correspondan.

Las remisiones que se efectúen a la LCSP y otras normas de derecho administrativo no suponen una alteración de la naturaleza privada del presente contrato, ni implican que la contratación se rija por lo dispuesto en dicha normativa más que en los aspectos que expresamente se indican en este pliego.

V. REGULACIÓN ARMONIZADA

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, al no superarse el umbral al que se refiere el artículo 22 de la LCSP.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado. Se han tomado como referencia los precios pagados en el último año 2018 en contratos del mismo objeto, por parte de SERPA para la Planta de residuos de Cabrales.

El valor estimado del contrato es el que se ha tenido en cuenta para determinar el procedimiento de licitación aplicable a la presente contratación.

Teniendo el contrato correspondiente de servicios se plantea por precios unitarios, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrarlo, se ha incluido en el valor estimado la posibilidad de modificación por un importe de hasta el 10 % del valor estimado.

SERVICIOS DE RECOGIDA DE CONTENEDORES			
TRABAJO A REALIZAR	Precio unitario sin IVA (jornada de trabajo)	Nº estimado	Total (IVA no incluido)
Jornada de recogida de contenedores	302,52	50	15.126,00 €
Costes indirectos (13%)	39,33	50	1.966,50 €
Beneficio industrial (6%)	18,15	50	907,50 €
VALOR ESTIMADO SERVICIOS			18.000,00 €
POSIBLES MODIFICACIONES (10%)			1.800,00 €
VALOR ESTIMADO TOTAL SERVICIOS 302.52			19.800,00 €

Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para este contrato, asciende a la cantidad indicada en el Cuadro Resumen; indicando el desglose del mismo en el Anexo 2 de conformidad con el artículo 100 de la LCSP.

VII. PLAZO DE DURACIÓN

Desde el día siguiente al de formalización del contrato hasta el 31 de mayo de 2020

VIII. LUGAR DE EJECUCIÓN

El inicio y la finalización de la recogida se realizará en la Planta de residuos ganaderos de Cabrales, ubicada en El Bosque s/n Ortiguero, 33555, Cabrales (Asturias).

IX. PLAZO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Medio para solicitar información: Preferentemente por correo electrónico a la dirección contratacion@serpasa.es

La información que de contestación a las preguntas formuladas será publicada en el perfil del contratante de SERPA, S. A.

X. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria.

XI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 de la LCSP), fomentando así la publicidad y la concurrencia competitiva para obtener la mejor oferta en relación calidad precio.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado, en los términos del párrafo siguiente, podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 156.1 de la LCSP.

XII. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

No se exige de conformidad con el art. 159.6.b) de la LCSP.

XIII. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

No se exige de conformidad con el art. 159.6.b) de la LCSP.

XIV. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en relación calidad precio, para cuya determinación se tendrán en cuenta el factor económico (precio), toda vez que se considera que las características técnicas de los servicios a implementar se encuentran suficientemente detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no se establece como criterio de adjudicación adicional la variación en cuanto a las características y alcance de las prestaciones.

Este criterio está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación del servicio de recogida de contenedores de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa pública

Nº	CRITERIO VALORABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1	Oferta económica	Máximo de 100 puntos

Las proposiciones se valorarán con arreglo a la fórmula siguiente:

Dónde:

Puntuación=
$$\frac{(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})}{\text{Ofn}}$$

Ofn

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

La puntuación de las ofertas se realizará sobre el Precio total ofertado, según el modelo anexo al pliego de condiciones particulares que rige el contrato.

XV. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad: siendo el único criterio de adjudicación el precio más bajo se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del RGLCAP.

XVI. EMPATE ENTRE PROPOSICIONES

Si se produjese un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

A tal efecto, la Comisión auxiliar requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles para su aportación.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las entidades licitadoras y se dirigirá a la Comisión auxiliar, debiendo tener entrada dentro del plazo que se señale. La documentación referida se podrá remitir por correo en las mismas condiciones señaladas en el presente Pliego para la presentación de la documentación inicial.

Si no se presenta la documentación requerida o se hiciese fuera de plazo se entenderá que el licitador o licitadores afectados no hacen uso de la posibilidad de preferencia en el desempate resolviéndose mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Comisión auxiliar en el perfil del contratante.

XVII. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede en atención al artículo 159.6 de la LCSP.

XVIII. PLAZO DE GARANTÍA

No se contempla un plazo de garantía para el presente contrato teniendo en cuenta las características de los servicios a implementar. En este sentido, el servicio de recogida de estiércol se agota en sí mismo, sin que quepa considerar en este caso la existencia de una garantía.

XIX. COMISIÓN AUXILIAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la LCSP, la constitución de la mesa de contratación es potestativa en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la LCSP (procedimiento abierto simplificado abreviado como es el que se tramita). Es por ello que se constituye una Comisión técnica para auxiliar al órgano de contratación el proceso de recepción-valoración de las ofertas. La comisión auxiliar se constituye por el gerente de SERPA, S. A., la persona con funciones de asesoramiento jurídico del órgano de contratación, la persona con funciones en materia de control económico-presupuestario, todos ellos trabajadores de SERPA, S.A. y el trabajador de SERPA que coordina los trabajos en la planta de residuos ganaderos de Cabrales.

XX. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Condiciones generales

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Cláusulas del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones impartidas por SERPA. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a esta empresa pública una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a SERPA.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través del responsable del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el Responsable del contrato dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del contrato se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Responsabilidad del contratista

El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para SERPA o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a SERPA como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que los representantes de SERPA los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Responsable del contrato, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubiesen causado.

Gastos

Serán a cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la ejecución del contrato y en todo caso, los gastos generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones

especiales, ya sean municipales, autonómicos o estatales, las primas de pólizas de seguros y cualesquiera otros que por disposición legal le sean imputables.

Condición especial de ejecución

Durante la ejecución del presente contrato deberá llevarse a cabo un uso sostenible del agua. En este sentido, las limpiezas de los contenedores a realizar en la planta de residuos ganaderos de Cibrales deben llevarse a cabo de tal manera que el agua utilizada sea la estrictamente necesaria a los fines pretendidos.

XXI. CONFIDENCIALIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario y el personal a su servicio están obligados a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que puedan conocer con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente sobre los datos de carácter personal, que no pueden copiar o utilizar con ningún fin distinto al que establece el presente pliego ni tampoco ceder a terceros. El adjudicatario y el personal a su servicio no pueden hacer uso propio de la información a que tengan acceso ni proporcionarla a terceros ni divulgarla por ningún medio sin la expresa autorización del órgano de contratación.

XXII. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

El adjudicatario deberá dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

Un equipo camión portacontenedores habilitado para el transporte de contenedores troncocónicos de 7 m3 de capacidad y un conductor que disponga de los permisos en vigor para su conducción. Por su parte, el personal encargado de la recogida de contenedores deberá portar Equipos de Protección Individual (Epi) adecuados a la labor que realiza.

La acreditación de disponer de la adscripción de medios se realizará mediante la presentación del correspondiente compromiso, en el plazo que se le conceda para la presentación de documentación, una vez exista propuesta de adjudicación por parte de la Comisión auxiliar.

Este compromiso de adscripción de medios tendrá la calificación de obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

XXIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

Las modificaciones del contrato no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hagan necesarias.

Se podrán incrementar los servicios objeto del presente contrato hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación (D.A. 33ª LCSP.)

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

La posibilidad de modificación se limita a los casos en los que el órgano de contratación detecte que las necesidades de prestación del servicio superan las inicialmente previstas siendo obligado, en este sentido, que el órgano de contratación emita un informe justificativo previo al inicio del correspondiente procedimiento de modificación, detallando las nuevas necesidades y el incremento del presupuesto asociado a las mismas

En ningún caso la modificación que se plantee podrá suponer una alteración sustancial de la naturaleza del contrato inicial.

Fuera de estos supuestos el contrato no se contempla la posibilidad de modificación, sin perjuicio de los casos en los que concurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 205 de la LCSP.

XXIV. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2 b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato. La cesión se rige por lo indicado en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

XXV. SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos

de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

XXVI. RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, el incumplimiento como mínimo de las condiciones recogidas en el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a SERPA por los daños y perjuicios ocasionados.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

Será causa específica de resolución del contrato el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios al que se refiere la cláusula 21 del presente Pliego.

XXVII. SUSPENSIÓN

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art 208 de la LCSP.

XXVIII. ABONO DEL PRECIO

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los servicios implementados y formalmente recibidos por parte de SERPA.

La **factura mensual** detallará el número de actuaciones efectivamente realizadas, siempre que hayan sido certificadas de conformidad por parte de SERPA, incluyendo los precios unitarios correspondientes, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que disponga SERPA que, por tanto, no quedará, en ningún caso, obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe máximo citado.

XXIX. PENALIDADES

El incumplimiento del plazo de 12 horas al que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas para el inicio de la prestación tras la efectiva solicitud por parte de SERPA conllevará la imposición de penalidades. La observancia del plazo máximo establecido a tal efecto se considera vital para el adecuado desempeño de las prestaciones objeto del presente contrato, debiendo evitarse y prevenirse en todo caso las dilaciones innecesarias en la recogida de los contenedores y las eventuales quejas de los responsables de las explotaciones ganaderas, que puedan ser consideradas una mala gestión del servicio encomendado a esta empresa pública.

Se establece a tal efecto un cuadro de penalidades que se traducirán en un descuento sobre el precio unitario, que se verán incrementadas en función de la reiteración en el incumplimiento

Descuento sobre el precio de adjudicación unitario	Reiteraciones en el incumplimiento
25%	1
50%	2
100%	3

Estas penalidades son consideradas penalidades por demora. Cada vez que las **penalidades por demora** alcancen un múltiplo del 5 por 100 del presupuesto total máximo aprobado para el presente contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Penalidades por subcontratación.

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del importe del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

XXX. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato por parte de SERPA, S. A., a los efectos del artículo 62 de la LCSP es el que se designa en el Cuadro resumen.

En los contratos de servicios, corresponderán al responsable las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato.
- c) Emitir el documento que acredite la conformidad (o disconformidad) en el cumplimiento y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.

XXXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación en este procedimiento es el Gerente de SERPA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración de esta empresa en su reunión de fecha 22 de noviembre del año 2016, elevadas a público en escritura pública otorgada ante el Notario de la ciudad de Oviedo D. Luis Ignacio Fernández Posada, bajo el número 22 de su protocolo.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

En Gijón, a 30 de mayo de 2019,

Fdo. D. José Luis García López

Responsable de la planta de residuos ganaderos de Cabrales por parte de SERPA

 **serpa**

Sociedad de Servicios del
Principado de Asturias, S. A.
Fdo. Y Vº Bº: D. José Ángel Jodar Pereiro
Gerente de SERPA

09287620J
JOSE ANGEL
JODAR (R:
A74061177)
Firmado digitalmente por
09287620J JOSE
ANGEL JODAR (R:
A74061177)
Fecha: 2019.06.04
14:16:17 +02'00'

Servicios Jurídicos SERPA
Salvo mejor criterio u opinión fundada en Derecho